

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente formado por esa Dirección general acerca de la exención del impuesto equivalente á los de la sal á favor de las fincas que disfrutaban los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la población rural, y en el que han sido comprendidos dos expedientes promovidos por D. Manuel María de Córdoba, vecino de Tortosa, y D. José Villalobos, que lo es de esta capital, elevados en consulta por las Delegaciones de Hacienda de Castellón y Valencia respectivamente; las solicitudes de exención dirigidas á ese centro por D. Javier María los Arcos, en representación de los herederos del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo; varias consultas elevadas por las oficinas provinciales, y los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos negativos dictados por las Delegaciones de Almería y Cáceres en los expedientes promovidos por D. Marcelino Ros, vecino de Gergal; D. José de Castro y Fernández, que lo es de Almería, y D. Cástor Delgado, que lo es de Pedrosa, como apoderado de D. Esteban Martín Asensio:

En su vista:

Resultando que los fundamentos en que se apoyan las resoluciones reclamadas y las instancias de propietarios de colonias agrícolas tienen por base, en éstas las leyes y órdenes dictadas para el fomento de la población rural, y en aquellas la consideración de que no exceptuando la ley de 31 de Diciembre de 1881, que creó el impuesto equivalente á los de la sal, á los propietarios de colonias agrícolas, debe interpretarse este silencio en el sentido de hallarse dichos propietarios obligados al pago, como los demás contribuyentes:

Considerando que la ley de 3 de Junio de 1868 otorga á los concesionarios de colonias agrícolas el derecho de no satisfacer durante cierto período de tiempo más contribuciones que las directas que viniesen abonando por las mismas tierras:

Considerando que por orden del Gobierno de la República de 10 de Diciembre de 1873, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se declaró que á los propietarios acogidos á los beneficios de la ley citada no se les podía exigir otro impuesto que la contribución directa ó de inmuebles que hubieran satisfecho con anterioridad; que por Real orden de 27 de Abril de 1875 se dispuso no se les impusiera ni exigiera el impuesto de consumos, ni más contribuciones que las que expresamente se determinan en la repetida ley de 3 de Junio de 1868, y que por orden de 23 de Marzo de 1871 se declaró también que la ley de Aranceles de Aduanas, entonces vigente, como de carácter general, no había derogado la especial sobre fomento de la población rural, en lo que se refiere á franquicias y rebajas en los derechos de Aduanas; cuya doctrina fué confirmada en 24 de Mayo y 30 de Noviembre de 1875:

Considerando que de lo expuesto resulta que la mente del legislador ha sido eximir á los propietarios de colonias de todo impuesto que no sea la cuota de contribución territorial ó directa que hubiesen satisfecho anteriormente por las mismas tierras y contra el precepto terminante

de la ley especial de fomento de la población rural, según el cual aquéllos no están ni pueden estar implícitamente comprendidos en ninguna disposición que grave con mayores impuestos los productos de la tierra, mientras otra ley no hable expresamente de ellos, no cabe suponer que el silencio de la de creación del impuesto equivalente á los de la sal signifique obligación de los propietarios al pago:

Considerando que para esto sería necesario que la nueva ley los hubiera comprendido en sus preceptos, de igual suerte que lo han hecho la de reforma del impuesto de derechos reales y la provisional sobre Timbre del Estado;

Y considerando que, ya se atiende á la naturaleza del nuevo impuesto, ó á los preceptos que regulaban los que ha venido á sustituir, tampoco aparece procedente la exacción de aquél á los propietarios de que se trata;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que están exentas del impuesto equivalente á los de la sal las colonias agrícolas á las que estén concedidos los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868.

2.º Que se entiendan resueltos en el mismo sentido, y revocados los acuerdos que en el contrario dictaron los Delegados de Hacienda de Almería y Cáceres, los recursos de alzada interpuestos por D. Marcelino Ros, D. José de Castro y Fernández y D. Cástor Delgado, como representante de D. Esteban Martín Asensio.

Y 3.º Que se devuelvan las demás reclamaciones á las respectivas provincias para que sean resueltas en primera instancia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por decreto fecha 14 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. José María de Urquinaona, á D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Cádiz.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para hacer la presentación á la Santa Sede.

Madrid 16 de Julio de 1883.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 1.º de Febrero de 1883. De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca á D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de primera instancia de Almansa.

Méritos y servicios de D. Leonardo Collado y Fernández.
Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Motilla del Palancar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la fecha de su ingreso en la carrera y durante el tiempo de su cesantía.

Ha sido Juez de paz de la citada villa.
En 23 de Julio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Tarancón, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Setiembre.

En 23 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante.
En 25 de Febrero de 1878 se le nombró para la Promotoría de Hervás, de la que no tomó posesión.

En 8 de Julio siguiente para la de Yecla, posesionándose en 3 de Agosto.

En 14 de Octubre del mismo año se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Villena, posesionándose en 12 de Noviembre.

En 4 de Setiembre de 1879 se le trasladó al de Almansa, posesionándose en 1.º de Noviembre.

En 15 de id. Se nombró para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga á D. Mariano Cano González, Juez de primera instancia de Marchena.

En id. id. Se nombró, con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 ya citado, Abogado fiscal de la Audiencia de Plasencia, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Vicente Sangenis, á D. Miguel López de Berges y Merino, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, que reúne el mayor número de las condiciones exigidas en el citado artículo, en relación con el 66 de la misma ley.

Méritos y servicios de D. Miguel López de Berges y Merino.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Marzo de 1876.
En 7 de Febrero de 1876 fué nombrado Aspirante de la Secretaría de este Ministerio, con el haber de 2.000 pesetas, tomando posesión en 14 del mismo mes.

En 2 de Junio de 1879 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos, Oficial de tercera clase de Administración, con el haber de 2.800 pesetas, tomando posesión en el mismo día.

En 19 de Marzo. Con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se hicieron las siguientes promociones á plazas de Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.

A la de la Audiencia de Logroño, vacante por salida á otro destino de D. Juan Bautista Caballero, que la servía, á D. José Torres y Torres, Secretario de la misma.

Méritos y servicios de D. José Torres y Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1862, habiendo ejercido la profesión por espacio de tres años.

Desde 1863 hasta 1866 ha servido en diferentes cargos en la Administración civil.

En 4 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de Vitigudino, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 29 de Junio de 1870 declarado cesante.

En 31 de Diciembre de 1875 se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Fregenal de la Sierra, tomando posesión en 19 de Enero de 1876.

En 10 de Abril siguiente se le trasladó á San Vicente de la Barquera, posesionándose en 23 de Mayo.

En 18 de Agosto de 1879 se le trasladó, á su instancia, á Reinosa, posesionándose en 16 de Setiembre.

En 23 de Mayo de 1881 al de Torreçilla de Cameros, posesionándose en 10 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de Logroño, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

A la de la Audiencia de Mentilla, vacante por salida á otro destino de D. Damián Larraz, que la servía, á D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de Olmedo.

Méritos y servicios de D. Joaquín María de Alós y Mon.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 18 de Mayo de 1870 hasta su primer nombramiento.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Centro, y en las oposiciones á las plazas vacantes en 1873 en la Dirección de los Registros obtuvo el núm. 18.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 20 en la escala del cuerpo.

En 12 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Sort, del que no tomó posesión.

En 3 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de Cañete, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 2 de Mayo de 1877 se le trasladó al de Olmedo, tomando posesión en 5 de Junio.

A la de la Audiencia de Talavera de la Reina, vacante por promoción de D. Antonio Herse, que la servía, á Don

Heliodoro María Jalón, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara.

Méritos y servicios de D. Heliodoro María Jalón.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868.
En 21 de Noviembre de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Laredo; tomó posesión en 21 de Diciembre siguiente.
En 30 de Julio de 1872 promovido á la de Belmonte, de ascenso, electo.

En 21 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Villafraanca del Bierzo; posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 19 del mismo mes á la de Ponferrada.

En 2 de Marzo de 1873 á la de Segorbe.

En 10 de Mayo siguiente á la de Molina de Aragón.

En 21 de Noviembre del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 19 de Mayo de 1877 nombrado, en comisión, Promotor fiscal de Castrojeriz; posesión en 8 de Junio siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 se le nombró Juez, de entrada, de Sorbas, electo.

En 3 de Abril se le nombró para la Promotoría de ascenso de Linares, tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1881 se le trasladó, á su instancia, á la de Calatayud, de la que tomó posesión en 16 de Abril.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Valencia de Alcántara, tomando posesión en 10 de Febrero.

A la de la Audiencia de Orense, vacante por salida á otro destino de D. Joaquín Pardo Vila, que la servía, á D. Ramón Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Méritos y servicios de D. Ramón Rubio Juncosa.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Octubre de 1867, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 14 de Noviembre del mismo año, ejerciendo la profesión hasta 26 de Octubre de 1874.

En 21 de Enero del mismo año se recibió de Doctor en Derecho civil.

Ha sido Oficial de segunda clase de Hacienda pública.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué propuesto, con el núm. 14, para Aspirante á la Judicatura.

En 12 de Abril de 1875 se le nombró Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara, posesionándose en 1.º de Mayo.

En 18 de Diciembre de 1880 se le trasladó al Juzgado de Pola de Laviana, posesionándose en 15 de Febrero de 1881.

En 6 de Marzo de 1882 se le trasladó á Villaviciosa, tomando posesión en 1.º de Junio.

A la de la Audiencia de Ávila, vacante por salida á otro destino de D. Eduardo de Rosas, que la servía, á D. Fernando Sacristán y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes.

Méritos y servicios de D. Fernando Sacristán y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Setiembre de 1864, habiendo ejercido la profesión durante 40 años en Sacedón, Puigcerdá y Pastrana.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Sacedón.

En 10 de Mayo de 1867 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Puigcerdá, posesionándose en 1.º de Junio.

En 11 de Octubre de 1869 se le declaró cesante.

En 15 de Diciembre de 1874 se le declaró Promotor de Fuente de Cantos, posesionándose en 1.º de Enero de 1875.

En 24 de Marzo de 1877 se le trasladó á la Promotoría de Puente del Arzobispo, tomando posesión en 22 de Abril.

En 9 de Agosto de 1880 se le promovió al Juzgado, de entrada, de La Bañeza, posesionándose en 4 de Setiembre siguiente.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó al Juzgado de Cifuentes, posesionándose en 10 de Mayo.

A la de la Audiencia de Tafalla, vacante por salida á otro destino de D. José Herrera, que la servía, á D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

Méritos y servicios de D. Federico Galicia y Galicia.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Agosto de 1864, ejerciendo la profesión en Fraga desde Setiembre de 1866.

Ha ocupado el tercer lugar en la terna para la provisión de una Relatoría de la Audiencia de Zaragoza.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué propuesto, con el núm. 25, para Aspirante á la Judicatura.

En 19 de Abril de 1875 se le nombró para el Juzgado de primera instancia, de entrada, de Castellote, del que tomó posesión en 18 de Mayo.

En 11 de Febrero de 1878 se le trasladó al de Albaida, tomando posesión en 8 de Abril.

En 12 de Junio de 1882 se le trasladó, á su instancia, al de San Feliú de Llobregat, tomando posesión en 10 de Junio.

A la de la Audiencia de Algeciras, vacante por salida á otro destino de D. Macario Gallardo, que la servía, á Don Tomás Martín y Galán, Juez de primera instancia de Montefrío.

Méritos y servicios de D. Tomás Martín y Galán.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Aranda de Duero desde 20 de Octubre de 1868 hasta su ingreso en la carrera.

En 6 de Junio de 1873 fué propuesto, previa oposición, para Aspirante á la Judicatura, con el núm. 18, en la escala del cuerpo.

En 9 de Julio de 1879 se le nombró Juez de primera instan-

cia, de entrada, de Montefrío, tomando posesión en 5 de Setiembre.

A la de la Audiencia de Almería, vacante por salida á otro destino de D. Joaquín Piquer, que la servía, á D. Julio Monreal y Jiménez, Juez de primera instancia de Brihuega.

Méritos y servicios de D. Julio Monreal y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Setiembre de 1862.

En 6 de Junio de 1873, en virtud de oposición, fué propuesto, con el núm. 20, para Aspirante á la Judicatura.

En 2 de Setiembre de 1873 se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Azpeitia; no tomó posesión.

En 10 del mismo mes se dejó sin efecto el nombramiento anterior.

En 23 siguiente se le nombró Juez de Posadas; no tomó posesión.

En 18 de Octubre se le nombró Juez de Sariñena, tomando posesión en 17 de Noviembre.

En 22 de Mayo de 1876 se le trasladó, á su instancia, al Juzgado de Viver; no tomó posesión.

En 29 de Mayo siguiente, también á su instancia, se le nombró para el de Medinaceli, tomando posesión en 3 de Julio.

En 16 de Abril de 1881, por incompatible en Medinaceli, se le trasladó al Juzgado de Brihuega, tomando posesión en 31 de Mayo.

A la de la Audiencia de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Leopoldo García Monsalve, que la servía, á D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Méritos y servicios de D. Adolfo Grande y Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1867.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de los distritos del Hospicio y del Congreso de esta Corte en 1871, 72 y 73.

Fuó propuesto, en virtud de oposición, de tercer lugar para provisión del Registro de la propiedad de Cifuentes.

En 9 de Mayo de 1874 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia, de entrada, de Seo de Urgel, del que no tomó posesión.

En 27 del mismo mes se le nombró para el de Señorín de Carballino, del que tomó posesión en 22 de Junio.

En 11 de Diciembre de 1876 se le trasladó, á su instancia, al de Murias de Paredes; no tomó posesión.

En 16 de Febrero de 1877, también á su instancia, se le nombró para el de Alfaro; tampoco tomó posesión.

En 3 de Marzo siguiente se le nombró, á su instancia, para el de Santo Domingo de la Calzada, del que tomó posesión en 26 de Marzo.

A la de la Audiencia de Málaga á D. Manuel Sendino y García, Juez de primera instancia de Frechilla.

Méritos y servicios de D. Manuel Sendino y García.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Palencia desde 1870 á 74, los dos primeros años como Abogado de pobres.

En 14 de Marzo de 1874, previa oposición, fué propuesto con el núm. 18 para Aspirante al Ministerio fiscal.

En 16 de Abril siguiente se le nombró Promotor fiscal, de entrada, de Saldaña, tomando posesión en 7 de Mayo.

En 1.º de Junio se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Carrión de los Condes, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 10 de Diciembre de 1877 se le promovió á la Promotoría, de ascenso, de Igualada, posesionándose en 14 de Enero de 1878.

En 3 de Marzo de 1879 se le trasladó, á su instancia, á la de Arévalo, tomando posesión en 2 de Abril.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró Juez de primera instancia de Frechilla, tomando posesión en 27 del mismo mes.

En 29 id. Con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se hicieron los siguientes nombramientos de Abogados fiscales de Audiencia de lo criminal:

Para la de Alicante, vacante por salida á otro destino de D. Cristóbal Almirall, que la servía, á D. José Manteca y Oria, Juez de primera instancia de entrada, cesante.

Méritos y servicios de D. José Manteca y Oria.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Setiembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Albacete desde 20 de Diciembre del mismo año á 13 de Octubre de 1870; en Cuenca desde 1872 á 74; en Murcia desde 1874 á 80, y en Valencia desde este año.

En 20 de Mayo de 1870 se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Ibiza; no tomó posesión.

En 7 de Junio siguiente se dejó sin efecto el nombramiento anterior.

En 23 del mismo mes fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio con el haber de 2.500 pesetas, tomando posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 29 de Setiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 14 de Octubre de 1871 se le nombró Juez de primera instancia de Chelva, tomando posesión en 10 de Noviembre.

En 22 de Abril de 1872 se le declaró cesante, á su instancia.

Para la de Santander, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Benito de las Heras, que la servía, á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Abogado.

Méritos y servicios de D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Abril de 1873, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 1.º de Julio

de 1876 hasta la fecha de su primer nombramiento, desempeñando cuatro años la Abogacía de pobres.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Latina de esta Corte desde 1877 á 1879.

Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras; pertenece al cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, y ha hecho los ejercicios para el grado de Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo.

Para la de Huelva, vacante por salida á otro destino de D. Augusto Alvarez, que la servía, á D. Manuel García del Pozo, Promotor fiscal cesante, de entrada.

Méritos y servicios de D. Manuel García del Pozo.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Noviembre de 1870, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 2 del mismo mes y año, ejerciendo la profesión hasta su primer nombramiento, y en Illescas desde 3 de Octubre de 1877 á 6 de Abril de 1883.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de Palacio de esta Corte.

En virtud de oposición fué propuesto en 20 de Octubre de 1873 para Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 32.

En 4 de Julio de 1874 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Negreira, posesionándose en 18 de Agosto.

En 15 de Diciembre del mismo año renunció el cargo por enfermo, declarándosele cesante, sin perjuicio.

En 6 de Febrero de 1875 pidió volver á la carrera.

En 25 de Febrero de 1878 se le nombró Promotor fiscal de Viella; no tomó posesión.

En 23 de Marzo siguiente se le declaró cesante, á su instancia, sin perjuicio.

En 27 de Diciembre de 1882 pidió volver á la carrera.

Para la de Málaga, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Cano, que la servía, á D. Pedro Cortés Gras, Juez de primera instancia electo de Coin.

Méritos y servicios de D. Pedro Cortés y Gras.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Diciembre de 1870, habiendo ejercido la profesión desde 3 de Julio de 1874 hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Abril de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, entrando á ocupar en la escala del cuerpo el núm. 26, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 16 de Abril de 1874 Promotor fiscal de Puerto del Arrecife, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesión.

En 20 del mismo mes y año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Solsona, de entrada, de la que se posesionó en 14 de Mayo siguiente.

En 6 de Setiembre de 1875 trasladado á la de Siles.

En 7 de Julio de 1876 á la de Almadén.

En 13 de Setiembre de 1877, á su instancia, á la de Posadas, en 20 de Octubre de 1880 á la de Torrente, electo.

En 5 de Enero de 1881 se le promovió á la Promotoría, de ascenso, de Motril, de la que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró para el Juzgado, de entrada, de Coin, del que no tomó posesión.

Para la de Pontevedra, vacante por salida á otro destino de D. Luis González Valdés, que la servía, á D. Miguel López de Sa, Juez de primera instancia de Corcubión.

Méritos y servicios de D. Miguel López de Sa.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Agosto de 1872, habiendo ejercido la profesión desde 29 de dicho mes y año hasta Febrero de 1873.

En 8 de Febrero de 1873 nombrado Juez de primera instancia de Corcubión, de entrada; tomó posesión en 22 del mismo mes y año.

En 8 de Agosto de 1874 se le declaró cesante, cesando el 18 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1880 se le nombró para el Juzgado, de entrada, de Puerto del Arrecife, del que no tomó posesión.

En 12 de Abril siguiente se le nombró para el de Santa Cruz de la Palma; tampoco tomó posesión.

En 28 del mismo mes se le nombró para el de Fonsagrada, posesionándose el 24 de Junio.

En 13 de Noviembre se le trasladó al de Chantada, del que tomó posesión en 10 de Enero de 1881.

En 23 de Junio de 1881 se le trasladó al de Corcubión, del que tomó posesión en 22 de Julio.

Para la de Cartagena, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Cuenca, que la servía, á D. Ramón Cecilio Barbadillo, Abogado.

Méritos y servicios de D. Ramón Cecilio Barbadillo.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1869, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Burgos en 6 de Julio del mismo año, desde cuya fecha ejerce la profesión.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha capital, demostrando celo é inteligencia en cuantos asuntos se le han encomendado.

Desde 21 de Agosto al 29 de Octubre de 1869 despachó con inteligencia, laboriosidad y acierto la Fiscalía de Guerra de Burgos en ausencia del propietario.

En id. id. Se nombró, á su instancia, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Colmenar Viejo, vacante por salida á otro destino de D. Ignacio Colmenarejo, que la servía, á D. Julio Monreal y Jiménez, electo de igual cargo de la de Almería.

En id. id. Se nombró, también á su instancia, para igual plaza en la Audiencia de Toledo, vacante por salida á otro destino de D. Vidal López, que la servía, á Don Adolfo Grande y Ruiz, electo de la de Cádiz.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja Central en el año 1882-83 y de las existencias que resultan en fin del mismo.

Main accounting table with columns: PRIMERA PARTE, CARGO (Saldo deudor, Ingresado, TOTAL), DATA (Saldo acreedor, Pagado, TOTAL), SALDO EN 30 DE JUNIO DE 1883 (Deudor, Acreedor). Includes sections for SEGUNDA PARTE and TERCERA PARTE.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Alicante: «Ha fondeado la goleta Caridad conduciendo apresado un falucho con tabaco.» Madrid 13 de Julio de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 20 del corriente mes, á la una de su tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo. Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.113 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.886 de id. Primer semestre de 1876, carpetas números 4.575 á 77 de id. Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.352 á 54 de id. Primer semestre de 1877, carpetas números 4.175 á 77 de id. Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.048 á 50 de id. Primer y segundo semestre de 1878, carpetas números 4.019 á 21 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 3.987 á 89 de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.872 á 74 de id. Primer semestre de 1880, carpetas números 3.690 á 92 de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.556 á 58 de id. Primer semestre de 1881, carpetas números 3.412 á 16 de id. Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.407 á 11 de id. Primer semestre de 1882, carpetas números 3.229 á 35 de id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.992 á 3.007 de id. Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.268 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, Pesetas, ADMINISTRACIONES (Primera serie, Segunda serie). Lists various locations and prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Carmen Rosell y Santa Filomena, hija de D. Francisco, Comandante de infantería, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Enriqueta Martínez y Pérez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Valentina Encabo y Aceña, de id.

Idem tercera de id. id.

Hermenegilda Escudero del Amo, de id.

Idem cuarta de id. id.

Romualda Blanco de la Oliva, de id.

Idem quinto de id. id.

Valentina Salazar, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Julio de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table showing prize distribution: Premios de cada serie, Pesetas. Lists 1.239 prizes with amounts ranging from 80,000 to 2,400 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, J. García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Abril de 1883.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 3 de Julio de 1883.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

- Noventa y tres documentos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 896.500 pesetas. Tres documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 525 pesetas. Treinta y tres documentos de id. id. id., por capitales 47.500 pesetas. Ciento catorce documentos de id. id. id., por capitales 176.500 pesetas. Ciento veintitrés documentos de id. id. id., por capitales 22.865 pesetas 46 céntimos. Veintinueve documentos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 62.310 pesetas 53 céntimos. Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 24.750 pesetas; por intereses no capitalizables 12.065 pesetas 62 céntimos: total, 36.815 pesetas 62 céntimos. Ciento veintiocho documentos de acciones de carreteras, por capitales 64.000 pesetas. Un documento de id. id., por capitales 500 pesetas. Cincuenta y cuatro documentos de obras públicas, por capitales 27.000 pesetas. Dos documentos de id. id., por capitales 1.000 pesetas. Un documento de bonos del Tesoro, por capitales 500 pesetas. Un documento de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1839, por capitales 500 pesetas. Ciento un mil doscientos setenta y ocho documentos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 686.793 pesetas 87 céntimos. Cuatrocientos doce documentos de id. id. id., por capitales 1.832 pesetas. Ochocientos cuarenta y nueve documentos de id. id. id., por capitales 7.354 pesetas. Mil ciento cuarenta documentos de id. id. id., por capitales 40.160 pesetas 33 céntimos. Total, 104.262 documentos, por capitales 2.030.591 pesetas 19 céntimos; por intereses no capitalizables 12.065 pesetas 62 céntimos: total, 2.042.656 pesetas 81 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

- Veinticinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 667.685 pesetas 69 céntimos. Un documento de id. id. diferida interior, por capitales 75.000 pesetas. Setenta y ocho documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 130.250 pesetas. Ciento sesenta y ocho documentos de id. id. id., por capitales 12.877 pesetas 95 céntimos. Veintidós documentos de id. id. exterior, por capitales 3.010 pesetas. Dos mil cuatrocientos cincuenta y un documentos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 662.537 pesetas 26 céntimos. Ocho documentos de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 24.500 pesetas. Tres documentos de id. id. de segunda clase interior, por capitales 15.000 pesetas. Diez documentos de id. id. exterior, por capitales 43.000 pesetas. Veinticuatro documentos de obligaciones de ferrocarriles, por capitales 12.000 pesetas.

Diez vales no consolidados, por capitales 4.894 pesetas 11 céntimos.

Tres mil setecientos seis documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 37.890.000 pesetas.

Tres mil cuarenta y un documentos de obligaciones de ferrocarriles, por capitales 1.660.000 pesetas.

Doscientos cuarenta y seis documentos de títulos provisionales del 4 por 100 interior, por capitales 2.136.000 pesetas.

Total, 9.793 documentos, por capitales 43.333.755 pesetas un céntimo.

RESUMEN.

Ciento cuatro mil doscientos sesenta y dos documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 2.030.591 pesetas 19 céntimos; por intereses no capitalizables 12.065 pesetas 62 céntimos: total, 2.042.656 pesetas 81 céntimos.

Nueve mil setecientos noventa y tres documentos de amortización por conversiones, por capitales 43.333.755 pesetas un céntimo.

Total general: 114.055 documentos, por capitales 45.364.346 pesetas 20 céntimos; por intereses no capitalizables 12.065 pesetas 62 céntimos: total general, 45.376.411 pesetas 82 céntimos.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Tesorero, Andrés Camaño.—Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 7 de Octubre 1882, este Gobierno de provincia ha señalado el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de desviación de las aguas y construcción de una atarjea para la pila 8.ª del puente de Andújar, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y acopio de materiales para dichas obras, por su presupuesto de contrata de 15.592 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrellándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 9 de Julio de 1883.—El Gobernador, García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 9 de Julio de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de desviación de las aguas y construcción de una atarjea para la pila 8.ª del puente de Andújar, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y acopio de materiales para dichas obras, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (en letra) pesetas . . . céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 13.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery failures to various stations and recipients.

Madrid 13 de Julio de 1883.—P. el jefe del Centro, Federico Sánchez.

Administración del Correo central.

DÍA 14.

- Cartas atendidas por falta de dirección y franqués en este día. Núm. 287 Abelardo Moreiras.—Orense. 288 Benito Gutiérrez.—San Vicente de Toranzo. 289 Antonia Alvarez.—Puente Vallecas. 290 Francisco de P. Albert.—Valencia. 291 Josefina Pérez.—Getafe. 292 Joaquín Girón.—Cádiz.

Núm. 293	Jerónimo Ortiz.—Cifuentes.
294	José Alvarez.—Villaverde.
295	Mariano González.—Navalmoral.
296	Nicolás Esparraguera.—Toledo.
297	Pablo Ruiz.—Irus de Mena.
298	Robustiana Guzmán.—Alicante.
299	Tomás Ruiz.—Vicalvaro.
300	Villanueva y compañía.—Valencia.
301	Zacarias González.—San Fernando de Jarama.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un muro de contención de tierras en la calle de Don Martín (del barrio de Argüelles) y de cerramiento á la vez de la huerta del convento de las monjas Adoratrices, con sujeción á las siguientes condiciones facultativas y económico-administrativas.

Facultativas.

1.ª El expresado muro se emplazará con entera sujeción á las alineaciones y rasantes oficiales de la calle de Don Martín, y se construirá en la longitud de 63 metros próximamente, con entera conformidad al plano, secciones y presupuesto estudiados al efecto.

2.ª El contratista de la obra está obligado á suministrar de su cuenta y riesgo todos los materiales, útiles y herramientas, andamios y vallas necesarios, como el agua y la mano de obra para la total construcción del expresado muro, y tener á su frente un aparejador entendido y práctico en esta clase de obras, quien permanecerá constantemente al cuidado de las mismas y representará al citado contratista en ausencias y enfermedades.

3.ª Sostendrá también un guarda de entera confianza de las Señoras Adoratrices, para la custodia de los materiales, que vigile y evite todo acceso á la huerta del convento, para lo cual se le facilitará la necesaria arma de fuego con la licencia para su uso. Se construirá además en la parte alta de la huerta y punto que se juzgue conveniente la casilla para dicho guarda, colocando todas las noches sobre las vallas de aislamiento de la huerta, como de la citada calle de Don Martín, faroles de buena luz, costeados también por dicho contratista.

4.ª La obra dará principio al tercer día de notificado el contratista haberse aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento y por desmontar el terreno necesario para el emplazamiento del muro, extrayéndose las tierras con carros por la parte baja de la calle de Don Martín al vertedero público que designe el Arquitecto inspector de la obra; debiendo dar de talud á las tierras del desmonte un décimo de su altura ó más, si á juicio de dicho facultativo lo considera necesario para mayor base de sustentación de las mismas.

5.ª Abierta la zanja para el cimiento hasta la profundidad que determina el plano, hechos los registros y demas necesario para conocer el terreno de fundación, se macizará dicha zanja con grandes bloques de piedra de pedernal vivo, con buen mortero de cal, arena y tongadas de hormigón, compuesto de piedra picada con ladrillo vitrificado, debidamente apisonado y regado, enrasándose con dos hiladas de ladrillo recocho 25 centímetros más bajo que la rasante oficial de la calle.

6.ª Si al abrir las zanjas para el cimiento aparece en el mismo algún fallo ó socavón, ó que no ofrezca el terreno la debida garantía de seguridad á juicio de dicho Arquitecto, se aumentará su profundidad, calculándose el aumento de obra que por ello se cause conforme á las unidades del expresado presupuesto, deducido el tanto por 100 de la rebaja que resulte por virtud de la subasta.

7.ª Sobre el expresado cimiento se replanteará el zócalo de cantería, que se compondrá de buena losa de piedra de 30 centímetros de espesor por un metro 20 centímetros término medio de tizon, y de manera que la longitud ó frente de cada sillar no sea menor de un metro, y con sujeción al despiece que demuestra el plano, haciendo los banquetes conforme al mismo y á la Memoria de cantería que se facilitará al contratista. Las condiciones de la cantería, lo mismo que su labra y asiento, serán á completa satisfacción del Arquitecto inspector de la obra, quien desechará los sillares que á su juicio no sean de recibo, debiendo extraerlos el contratista en el término de 24 horas.

8.ª Este zócalo de cantería se trasdosará con buena mampostería de pedernal y verdugadas de buen ladrillo recocho para completar el espesor que á esta altura le corresponde al muro, según las dos secciones transversales que corresponden al mismo, para la parte en desmonte la una y en terraplén la otra, cuidando enlazar debidamente la sillería con la mampostería, como así lo aconseja la buena construcción, y enrasando una con otra con dos verdugadas de buen ladrillo recocho, dando á cada una de estas secciones de muro los espesores acotados en los planos y secciones del mismo.

9.ª Sobre dicho basamento y retallando siete centímetros por el exterior de la cantería, se levantará con esmerada fábrica de ladrillo recocho del conveniente espesor el muro de contención, formando los correspondientes retallos de unos 15 centímetros por el interior del mismo, en la forma que demuestran sus secciones transversales, hasta terminar en su coronación con los espesores acotados en dicho plano y al nivel del terreno de la huerta de las Señoras Adoratrices. El paramento exterior de todo el muro se refrenará con ladrillo prensado, dándole el espesor de 14 y 28 centímetros para el conveniente atado con la fábrica de ladrillo ordinario.

10.ª Sobre dicho zócalo y parte posterior del muro se construirá una teja de ladrillo, de 20 centímetros de luz por 23 de altura, formando tramos inclinados para recoger las filtraciones y darlas salida, colocando al efecto en el zócalo y al nivel de la acera tubos de hierro colado, de ocho centímetros de diámetro, para ventiladores.

En el mismo muro se formarán las pilastras almohadilladas que demuestra el plano, no excediendo su salida de cinco centímetros respecto del paramento general del muro, como igualmente la imposta horizontal que el mismo plano representa.

Para mayor garantía de estabilidad se darán 28 centímetros de talud al muro por su paramento exterior, en toda la altura, respecto de su vertical, coronándole con una cornisa arquitravada de ladrillo prensado al descubierto, lo mismo que las pilastras é impostas con sujeción á los perfiles que el Arquitecto inspector de la obra facilitará al contratista.

11.ª Enrasado dicho muro al nivel del terreno superior de la huerta, se emplazará el de cerramiento de la misma, al cual se le darán 58 centímetros de espesor por cuatro metros de altura, y se compondrá de buena fábrica de ladrillo recocho, escogido al descubierto, con las pilastras y albardillas representadas en

el plano y sección transversal del mismo cerramiento. Este muro se coronará con albardilla volada de ladrillo, cubriendo las juntas con teja romana barnizada en toda la longitud del mismo.

12.ª Tanto el muro de contención como el de cerea y el que vuelve á la calle del Príncipe Pío se enlazarán debidamente con los de medianería de la huerta, formando además el revuelto que demuestra el plano horizontal con el fin de atar el nuevo muro con la acera izquierda de la calle del Príncipe Pío en su encuentro con la de Don Martín, estableciendo en el vértice del ángulo un cubillo en la forma que estime conveniente el expresado facultativo, empleando los espesores y alturas que demuestra el plano y secciones transversales.

13.ª El ladrillo común y prensado que se emplee en dichos muros será recocho de primera, bien cocido y cortado, de buena marca, y arcilla, sin defecto ni alveo alguno; debiendo presentar previamente el contratista muestras del mismo para elegir el más conveniente para la obra. El que no reuna las expresadas condiciones (á juicio del citado profesor) será extraído de la obra en el término de veinticuatro horas.

14.ª El mortero que se emplee en la fábrica de ladrillo se formará con lechadas de cal y buena arena de mina tamizada, mezclada en la proporción de una de la primera por dos de la segunda, á fin de ejecutar bien á hueso la fábrica, y que sus llagas y tendeles no excedan de cinco milímetros de espesor para el ordinario y tres para el prensado, las cuales se correrán á la terminación de la obra, restregando los frentes del ladrillo con asperón para limpiarla y darla su color natural.

15.ª La mano de obra habrá de ser muy esmerada, principalmente en las pilastras, impostas y cornisas de coronación, para lo cual se destinará uno ó más peones para escoger el ladrillo que haya de emplearse en las mismas. Toda fábrica que no reuna dichas condiciones y no esté ejecutada á satisfacción del Arquitecto inspector será desmontada por el contratista en breve plazo.

16.ª Tanto las verdugadas de enrase del cimiento, como las de todo el muro desubierto de contención, se construirán normales ó en ángulo recto, con el talud exterior del mismo muro, para favorecer su base de estabilidad.

17.ª El hueco ó espacio vacío que resultara entre una parte del muro y dicha huerta se macizará con buena tierra virgen, convenientemente regada y apisonada por tongadas de 30 centímetros de espesor, cuando haya fraguado el mortero de la fábrica del mismo muro, cuidando dejar limpios los ventiladores para facilitar los desagües del interior del muro del cimiento.

18.ª El espacio que resulta entre el revuelto del muro de contención y el ángulo saliente de la antigua tapia de cerramiento de dicha huerta se cercará con un muro de 42 centímetros de espesor por tres metros y medio de altura, colocando en uno de sus lados una puerta de 140 metros de ancho por 250 de alto para utilizar aquel terreno hasta tanto que se prolongue la calle del Príncipe Pío, estando obligado dicho contratista á utilizar para este cerramiento el ripio, mampostería y ladrillo que resulte del derribo de todo el muro actual de cerramiento de la expresada huerta.

19.ª En la construcción de los andamios y castillejo para elevar la cantería y la fábrica de ladrillo se emplearán sesmas ó viguetas, en las almas con buenos aprestes de cuerda de cáñamo, clavazón y correspondientes ejiones, empleando palomillas voladizas de la escuadría de medios maderos con las necesarias riostras ó aspás y tablonaje necesario, colocando además antepechos donde se juzgue necesario para la debida seguridad de los operarios.

20.ª Si al hacerse el vaciado para los cimientos, como el desmonte del terreno, aparecen fábricas antiguas, los materiales que estas produzcan no podrán emplearse en la obra sin que previamente sean reconocidos y admitidos como útiles para la misma por el Arquitecto inspector. Las filtraciones y resaderos que aparezcan en el terreno al hacerse dicho desmonte se recogerán en un punto, y por medio de una atarjea ó tubería de caños naranjeros se conducirán las aguas al sitio conveniente que designe aquel Profesor.

21.ª El contratista utilizará la valla existente en la calle de Don Martín, quien cuidará conservarla en el buen estado que hoy tiene hasta la terminación y recepción definitiva de las obras. La colocada en la parte superior ó dentro de la huerta por los bomberos de la villa y por cuenta de Madrid será desmontada y trasportada por dicho contratista al almacén general de la villa á la completa terminación y recepción de las obras.

22.ª Para la ejecución de las mismas se conceden al contratista cinco meses útiles de trabajo, al fin de los cuales se practicará la recepción provisional de las mismas, y cuatro meses después de ésta la definitiva, durante cuyo tiempo es de su cuenta ejecutar las obras de reparación y conservación que sean necesarias para entregar el muro conforme á las prescripciones de la subasta, en cuyo caso podrá devolverse la fianza dada como garantía para responder de su buena ejecución.

23.ª En todo el frente del muro se colocará una acera de losa de piedra berroqueña un decímetro más elevada que el empedrado de la calle, de un metro 20 centímetros de ancho, comprendido el encintado de adoquín, sentada con sujeción á la rasante oficial de la calle y sobre tostada de buen mortero de cal y arena. Las losas tendrán un metro de largo, 60 centímetros por lo menos de ancho por 14 de espesor; estarán cortadas en escuadrá, bien labrados sus paramentos de junta, y cara descubierta, lo mismo que los adoquines, que tendrán 28 centímetros de ancho por 20 de espesor y un metro cuando menos de longitud.

24.ª Si causas imprevistas ó de fuerza mayor impidieran al contratista entregar las obras en los plazos consignados en la cláusula 22, se le concederá uno nuevo para que sin pretexto alguno pueda entregarlas en el mismo. En el caso de faltar á esta condición, será anulada la contrata, perdiendo el contratista la fianza, sin perjuicio de la responsabilidad á que queda obligado para la completa terminación de las obras, las cuales podrán ejecutarse por administración, bien por un ajuste ó destajo, con cargo á la fianza y al importe de los plazos no recibidos.

25.ª La cantidad total presupuestada para la ejecución de las obras es de 78.235 pesetas 60 céntimos, las que se satisfarán al contratista en cinco plazos de obra ejecutada: el primero cuando se halle enrasado todo el zócalo de cantería y mampostería; el segundo al haberse elavado tres metros la fábrica del muro; el tercero al enrasar la misma con el terreno de la huerta de Señoras Adoratrices; el cuarto á la terminación de todas las obras, hecha que sea la recepción provisional de las mismas por el Arquitecto inspector; y el quinto trascurridos que sean los cuatro meses de responsabilidad y siempre que aquellas reúnan las buenas condiciones de solidez para ser recibidas por el Arquitecto inspector. De cada uno de los cuatro primeros plazos se descontará el 6 por 100, que se reservará para el pago del quinto á la definitiva recepción de las obras.

26.ª Para la constante vigilancia de la obra, como de los materiales y mano de obra que se empleen en la misma, se sostendrá por cuenta de Madrid un revisor entendido y práctico en las construcciones, siendo su obligación la de vigilar el exacto cumplimiento de las anteriores condiciones, denunciar

al Arquitecto inspector cualquiera falta que se cometa y suspender en caso necesario la continuación de las obras. Dicho inspector tendrá 6 pesetas diarias de jornal, que percibirá de fondos municipales, por mensualidades vencidas, con el conforme del Arquitecto y V.º B.º del Sr. Regidor Comisario de la obra.

27.ª El plano inclinado del vuelo ó salida de la cornisa de coronación del muro de sostenimiento se defenderá con buena baldosa de la ribera, sentada sobre tostada de cemento Portland, perfectamente recibidas con lo mismo las juntas de unión. La albardilla del muro de cerramiento de la huerta, como del pequeño solar contiguo á la calle de Ventura Rodríguez, se formará con ladrillo sobre tostada de mortero, recibidas sus juntas con Portland, lo mismo que la teja romana de coronación.

28.ª A la completa terminación de las obras se dejará perfectamente desembrozada y limpia la calle, lo mismo que la parte de huerta hasta donde se haya extendido la obra, trasportando el escombro al vertedero público.

29.ª El contratista no dará á las anteriores condiciones otra interpretación que la que literalmente expresan, y en caso de ofrecer alguna duda, cualquiera de ellas será interpretada y aclarada su verdadera significación por el Arquitecto inspector, sin que por ello tenga derecho dicho contratista á reclamar en contra de aquella aclaración.

30.ª Para la ejecución de las obras se entregará al contratista copia del plano y secciones del muro, con el presupuesto de su coste, en cuyos documentos habrá de poner su conforme y colocarlos sobre tabletes de materia en la sobrestantía de la obra.

31.ª Para esta sobrestantía se construirá en punto el más conveniente que designe el Profesor de villa una casilla de 5'60 metros de longitud, 4 de ancho y 4 de alto, con techo raso y entarimado, con ventana antepechada y puerta de servicio, siendo su construcción entramada, tabicados sus muros con ladrillo de medio pie. En el interior de la misma se colocará una chimenea de fábrica, con su correspondiente campana, tubería y linterna para la salida de los humos. Se colocará también en la misma un tablero de 1'50 metros de largo por 80 centímetros de ancho sobre caballetes y formando aquel con tabla de á gordo, con sus correspondientes cabececos, para los trabajos de dibujo que sean necesarios durante el curso de la obra.

32.ª Para la fácil subida del Arquitecto inspector se construirá en sitio conveniente una escalera tosca con peldaños cuya altura no exceda de 13 centímetros por 85 de ancho, con pasamanos debidamente asegurados y á completa satisfacción del mismo facultativo; quedando á beneficio de dicho contratista las maderas de la escalera, como los materiales útiles de la sobrestantía á la terminación y recepción de las obras.

33.ª El contratista de esta obra se sujetará además de las anteriores condiciones á lo que determina la ley para todas las contrataciones de servicios públicos y Reales disposiciones que existan sobre los mismos.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Agosto del presente año, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento (calle Imperial, núm. 10), y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueva á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio único de media hora, en cuyo plazo podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.911'75 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 78.235'60 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1883-84, sección 3.ª, cap. 9.ª, artículo único.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz; é schando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de fianza que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la liana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejorado resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente

la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 7.823'56 pesetas en metálico, ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los 40 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por reconocido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal de la sección, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un muro de contención de tierras en la calle de Don Martín, anunciada en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á..... tipo....., con la cantidad en letra.)
Madrid..... de..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Flores Escudero, de 12 años de edad, jornalero, habitante que fué en el tejár llamado del Torero, jurisdicción de Vicálvaro, á fin de que se presente ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á declarar como testigo en el juicio oral de la causa contra Juan Martínez Escamilla por homicidio cometido en la persona de Mariano Flores, cuyo acto se verificará el día 4 de Septiembre del presente año, á las diez de la mañana, parándole el perjuicio que haya lugar si no se presentare; pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Manuel Pardo.

Juzgados militares.

CARRACA.

El Antonio Borrego González de la Cotera, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Villa de Madrid*. Hallándome instruyendo sumaria contra el marinero de segunda clase de este buque Francisco Aguirre Ortiz, hijo de Diego y Rosalía, natural de Cádiz, por el delito de segunda deserción;

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero para que en el término de 30 días comparezca á bordo de esta fragata á responder á los cargos que en la causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado á bordo de la expresada fragata, Carraca á 19 de Junio de 1883.—Antonio Borrego.—Por su mandato, Diego Gil Fernández, Escribano.

OVIEDO.

D. Silverio Casado Sanz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.

No habiéndose presentado á la reconcentración para el embarque á Ultramar el recluta Félix Gutiérrez de Pedro, á quien estoy formando sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al citado recluta para que en el plazo de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel de Santa Clara (Oviedo) á dar sus descargos; y de no presentarse se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 19 de Junio de 1883.—El Teniente, Fiscal, Silverio Casado.

SANTIAGO.

D. Andrés Mejuto y Martínez, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Santiago, núm. 62.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible de la segunda compañía del mismo Agustín Piqueira Balsa, natural de Trazo, parroquia de San Martín, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista de otoño, según lo dispuesto;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Agustín de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente; y de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santiago 14 de Junio de 1883.—Andrés Mejuto.

TUDELA.

D. Leopoldo Manso y Muriel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe Fiscal del batallón cazadores de Tarifa, número 5.

Habiendo transcurrido un mes desde el día en que espiró el plazo de la licencia que por asuntos propios disfrutaba el músico de segunda clase de este cuerpo Ubaldó Armental Expósito, en el pueblo de Esplugas (Barcelona), á cuyo músico estoy instruyendo sumaria por el delito de deserción, é ignorándose su paradero actual;

Usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado músico, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que venga á conocimiento de todos.

Tudela 18 de Junio de 1883.—Leopoldo Manso.

VILLAFRANCA.

D. José Grau Bassas y Más, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal en el expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado de la séptima compañía Manuel Alba Rodríguez, desaparecido en los combates de Somorrostro los días 25, 26 y 27 de Marzo del año 1874, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de esta villa á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca (Guipuzcoa) 19 de Junio de 1883.—El Fiscal, José Grau Bassas.

ZARAGOZA.

D. Francisco Abrales Pérez, Teniente, Alférez de la segunda compañía del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal en comisión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los parientes de Santiago Ezquerri Ferrer, hijo de Santiago y Fermina, natural de esta capital, Juzgado del Pilar, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en la Caja de reclutas, para enterarles de un asunto que les interesa, y caso de estar ausentes manifiesten su punto de residencia por conducto de la Autoridad militar ó Alcalde para comunicárselo de oficio.

Zaragoza 15 de Junio de 1883.—Francisco Abrales.

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente tercer edicto se anuncia la muerte intestada de Isabel Alonso Rodríguez, natural y domiciliada en Villoria de Orbigo, soltera, de 35 años de edad, y pordiosera, que falleció el 13 de Marzo de 1882 en el pueblo de Palazuelo de Orbigo; y en su consecuencia se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia.

Debiendo advertirse que hasta la fecha nadie se ha presentado en los autos, siendo sólo parte el Ministerio fiscal.

Dado en Astorga á 6 de Julio de 1883.—Alvaro Abascal.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. —P

GETAFE.

En el Juzgado de primera instancia de este partido de Getafe y por mi Escribanía se han seguido autos civiles ordinarios, promovidos por D. Isidoro Albor Suaces, vecino de Valdemoro, con Doña Agueda Huete y Sal, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad; cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, y en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Mínguez.—Getafe 26 de Junio de 1883.—Llévense á la Caja general de Depósitos las 2.048 pesetas 4 céntimos consignadas por D. Jesús Muñoz; y en vista de lo que se solicita, hágase saber á los herederos de Doña Agueda Huete que dentro del término de tercero día otorguen la escritura de venta de la casa á favor del comprador Sr. Muñoz, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el Juzgado; y toda vez que se ignora el domicilio de D. Angel Huete, notifíquese esta providencia, fijando una cédula en la tablilla de este Juzgado é insertándola en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y en cuanto á los demás, librese despacho al Juez municipal de Valdemoro.

Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Maximiano Díaz.

Cumpliendo lo ordenado en la providencia inserta, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 27 de Junio de 1883.—El Escribano, Maximiano Díaz. —P

GRANADA.—SALVADOR.

D. José Casas y Pavón, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que á este Juzgado y Escribanía del que refranda se ha acudido por parte del Procurador D. José Cañas, en nombre de María y Rafael Muñoz López, vecinos de Güeвоjar, con el objeto de promover la división y adjudicación de la suma de 10.833 pesetas 33 céntimos que obran en poder de Don Eduardo Moreno, de este domicilio, como procedentes del capital de una congrua impuesta á los bienes de la capellanía que sobre la cortijada de Alitaje fundaron D. Francisco Muñoz Torres y Doña Cándida Padial González de la Vega.

Y en su virtud, por auto de este día he mandado fijar edictos en los sitios públicos de esta capital, pueblos de Güeвоjar y Calicasas; insertándose uno de ellos en la GACETA DE MADRID y otro en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas que se crean con derecho á la percepción de dicha suma comparezcan en este Juzgado y Escribanía citada, con los documentos competentes, dentro del término de 30 días, á usar de su derecho; cuyo período empezará á contarse desde la inserción de dicho edicto en la citada GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Julio de 1883.—José de Casas y Pavón.—Por mandato de S. S., Licenciado Antón M. Bracero. —P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos en la vía de apremio, se sacan á la venta en pública subasta:

	Pesetas.
Tres pianos grandes, oblicuos, tasados en novecientas pesetas cada uno.....	2.700
Nueve semioblicuos pequeños, á setecientas pesetas uno.....	6.300
Trece verticales, á setecientas cincuenta pesetas uno.....	9.750
TOTAL.....	18.750

Hallándose depositados en D. Eduardo Herling, calle de Isabel la Católica, 13, piso bajo y principal.

Cuyo remate deberá tener lugar el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el que lo intente la suma de 1.000 pesetas; pudiendo el que lo dese enterarse de las condiciones de los bienes objeto del remate en la Escribanía del infrascrito, donde se hallarán los autos de manifiesto.

Madrid 13 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez, Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—68

OVIEDO.

El Doctor D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso voluntario del Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, ha sido nombrado nuevo síndico D. Faustino Gutiérrez y Faes, vecino de Santullano, Concejo de Mieres, el cual es también acreedor al concurso, por fallecimiento del que lo era D. José María Pinedo, y se previene se haga entrega al referido Síndico de cuanto corresponda al mencionado concursado; pues así lo tengo estimado en providencia de 6 del actual.

Dado en Oviedo á 7 de Julio de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por mandato de S. S., Antonio Zamora. X—66

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en su Juzgado, por la Escribanía del que

Harinera Mallorquina.

Situación de la Harinera en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns for 'ACTIVE' and 'PASIVO' (Capital, Obligaciones, etc.) and 'Pesetas'.

PASIVO.

Table listing 'PASIVO' items: Capital, Obligaciones, Corresponsales, etc.

Igual al activo 4.897.920 68

El Director se ente, Francisco Sagristá.—El Presidente, Gabriel Alzamora.—El Secretario, Manuel Guasp.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 16 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL COMERC.' and 'FONDOS PÚBLICOS'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÍS', 'BARRIO', 'DÍA', and 'REVENID.' listing various locations and exchange rates.

Bolsa extranjera.

PARIS 16 DE JULIO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Censales ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47'40. París, a 3 días vista, fr., 4'94 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1883.

Table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'NUBES', etc., showing weather data for July 16, 1883.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura', 'Temperatura', 'Viento', 'Fuerza', 'Estado del cielo', 'Estado de la noche'.

RETRASADO.

Día 16.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Día', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'28 pesetas el kilogramo.

Reses legolladas.—Vacas, 235.—Carneros, 683.—Corderos, 21.—Ovejas, 131.—Total, 1.070.

Su peso en kilogramos..... 43.996'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo se arbitran resultar ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.' listing various locations and amounts.

Madrid 16 de Julio de 1883.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA ID.', 'TERCERA ID.' and prices.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes a la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa a las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de Presupuestos generales de gastos e ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados a Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Alejo, confesor; Santa Marciana, virgen, y Santas Generosa y Teodora, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Noveno concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Sr. Espino.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHE.—Funciones a las seis y a las siete de la tarde, y a las nueve y media y diez y media de la noche. Entrada y silla, 50 céntimos, con derecho a permanecer en los Jardines desde las cuatro y media a las siete de la tarde. Por las noches es indispensable además el billete de entrada a los Jardines.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.